

El Bolsón, 8 de mayo de 2026

VISTOS: Los autos caratulados "**L.C.B. S/ PROCESOS ESPECIALES - GUARDA, Expte. EB-00043-F-2026;**

Y CONSIDERANDO:

1- Que al movimiento [E0007](#) la Sra. C.B.L. conjuntamente con su letrada patrocinante Dra. María Teresa Hube interponen el recurso de reposición con apelación en subsidio contra de la providencia de fecha 17-03-2026 por haber tenido a la Sra. G. por presentada y por contestada demanda, sin perjuicio de le extemporaneidad de la misma. Se agravia en que no se respetan los principios de preclusión, la afectación de garantías constitucionales y que aceptar una presentación fuera de término vulnera el derecho de igualdad ante la ley el debido proceso.

Asimismo, al movimiento [E0006](#) insiste en peticionar la guarda provisoria alegando que la misma urge, para el desarrollo del día a día del niño, su escolarización, viajes, asistencia médica, así como también percibir la AUH de M., por lo que requiere el dictado de la guarda provisoria o una certificación del presente trámite.

2- Corrido el traslado de ley al movimiento [E0008](#) contesta la Sra G. conjuntamente con su letrada patrocinante requiriendo el rechazo del recurso , sosteniendo que la actora busca ampararse en el rigosrismo formal del Código de Procedimientos buscando la obtención de una sentencia en rebeldía sin la correspondiente escucha de la madre del niño. Alega que en los procesos en los que se debaten procesos fundamentales de las infancias, principios como el de preclusión ceden frente a la tutela judicial efectiva.

Por otro lado respecto a la insistencia del otorgamiento de la guarda provisoria, se opone por no existir urgencia ni riesgos que lo ameriten.

3- Finalmente se expidió el Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera al movimiento [E0009](#) en el sentido de que, con relación a la reiteración de la solicitud de guarda provisoria teniendo en cuenta los motivos esgrimidos en la presentación [E0006](#) - no expuestos en la interposición de la demanda, y siendo que la progenitora no solicita el reintegro de su hijo solicita se haga lugar al mismo. Por otro lado, con relación al recurso articulado, entiende que debe hacerse lugar al mismo, y solicita informes socioambientales en ambos domicilios.-

III- ANALISIS Y RESOLUCIÓN DEL CASO:

a. Con relación al recurso de reposición con apelación en subsidio:

1- Luego de analizar con detenimiento los argumentos de las partes, concluyo que ambas posturas cuentan con sustento legal. Así como la preclusión resulta ser un instrumento fundamental en el desarrollo de los procesos judiciales, no podemos analizar cuestiones atinentes a los procesos de familia de manera aislada. Así como las garantías constitucionales citadas por la actora se encuentran consagradas en nuestra carta magna, también lo es la Convención de los Derechos del Niño, y demás normativa internacional que nos compele a la realización de nuestro máximo esfuerzo en la resolución de los conflictos en los que se ve inmerso, debiendo actuar con debida diligencia agravada a fin de garantizar la superación de su situación de vulnerabilidad.

2- Dicho esto, y sin perjuicio de dejar de señalar que no puede analizarse un caso desde una posición rígida sino que debe ser flexible a las circunstancias particulares, teniendo en cuenta el criterio ya sentado por el Tribunal de Alzada, y a fin de evitar mayor dispendio jurisdiccional y dilación temporal en la resolución de la cuestión, haré lugar al recurso interpuesto.

b. Con relación a la insistencia del otorgamiento de la guarda provisoria:

1- Habiéndose introducido en el planteo nuevos y justos motivos de la solicitud efectuada corresponde el otorgamiento de la misma.

2- Lo cierto es que la presente se trata de una prórroga de la guarda que ya se dispuso EB-00143-F-2023 "LOPEZ, CLAUDIA BEATRIZ C/ THORP, JORGE ANTONIO Y OTRA S/ PROCESOS ESPECIALES - GUARDA" y las constancias que tengo presente como prueba trasladada.

3- Las constancias de autos, dan cuenta que el niño se encuentra al cuidado de su abuela desde temprana edad lo que justifica la adopción de la medida provisoria pretendida.

4- Es indudable que M. aún no ha alcanzado la plena capacidad civil- requiere de un representante legal para el ejercicio de sus derechos y cuando esa función no es asumida de manera natural por los progenitores, debe optarse por otras alternativas que permitan garantizarle una adecuada protección a su persona y sus bienes. En este caso, su abuela es quien ha asumido su cuidado de manera unipersonal y ha satisfecho todas las necesidades de éste, tanto materiales como emocionales.

5- La situación de hecho descripta se ha mantenido durante los últimos años e inclusive fue legitimada en la alzada cuando se acordó los cuidados en cabeza de ella.-

6- En la actualidad, es posible inferir que dicha situación se mantiene, toda vez que no

existen elementos que me indiquen lo contrario, habiendo dictaminado el Defensor de Menores e Incapaces en sentido favorable al progreso de esta medida. En tales circunstancias, no cabe otra solución que hacer lugar a la medida solicitada y conceder la guarda provisoria hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

7- En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio y en consecuencia, tengase por no contestada la demanda por parte de la Sra. E.L.G..

II) Hacer lugar a la medida cautelar y otorgar la guarda provisoria del niño **T.G.M.I. - DNI 5.** a su abuela **L.C.B. - DNI 2.**; en los términos del artículo 657 del CCC y hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

III) Firme que sea la presente, líbrese oficio a ANSES a fin de hacerle saber el contenido de la presente, y haciéndole saber que deberá continuar inmediatamente con el pago de la AUH, correspondiente T.G.M.I. - DNI 5. a su abuela L.C.B. - DNI 2..

IV) Firme que sea la presente, expídanse copias certificadas.

V) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE